

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de 2.º de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 62.

Por la presente, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un jóven de nombre desconocido, cuyas señas se espresan á continuación; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Señas.

Edad, unos 25 años, estatura buena, color triguño, pelo negro, ojos y bigote castaño, oscuro; barba cerrada como naciente de 15 dias; vestía una elástica de estambre, preponderando el color encarnado, de corbata un pañuelo de color en su mayor parte, sombrero color aplomado, pantalon viejo rayado, botas gruesas de media caña, con una cartera de viaje; armado de una escopeta y dos rewólveres y montaba un caballo.

Oviedo 6 de Noviembre de 1874.—
El Gobernador.—Miguel Rodriguez Ferrer.

Circular núm. 63.

Correos.

Se hallan vacantes las plazas de Peatonés de la correspondencia pública de Grado á Grullas y de Pola de Lena á la estación del ferro-carril de esta villa, dotadas con el haber anual de doscientas veinticinco pesetas, la primera, y con la de ciento ochenta y dos la segunda respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir y copia certificada por la autoridad competente, de la licencia en que se haga constar haber servido en el Ejército ó armada, así

como no tener ninguna nota desfavorable para el caso.

Oviedo 5 de Noviembre de 1874.—
El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 27 de Agosto de 1874.
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comision los facultativos D. Rafael Sarandeses, como militar y D. Faustino Roel como civil.

Presenció las operaciones en la Caja el vocal D. José Maria Guzman y actuaron en la misma los facultativos D. José Navarro como militar y don Faustino Huergo como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Congas de Onis.—Núm. 20.—Benito Zarracina Siñeriz: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 72.—Fernando Vela: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 108.—Pedro Alonso de Coro: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 128.—Angel Alvarez Sarro: pidió reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Rivadaveva.—Núm. 58.—Cósme Ibañez Noriega: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Onis.—Núm. 13.—Tomás Sanchez Naveda: pidió nuevo reconocimiento

y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 6.—Alonso Zaragoza Sanchez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 9.—Isidro Priede Perez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12.—Pedro Remis y Remis: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 14.—Rafael Sierra Sanchez; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21.—Enrique Fernandez Remis: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Núm. 24.—Bruno Sanchez y Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios que el hijo prestó á su padre.

Núm. 44.—Gregorio Sanchez de la Vega: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna de sus hermanos casados y el estado de fortuna de la madre por medio del amillaramiento.

Núm. 10.—Juan Antonio Gonzalez: dada cuenta de una instancia producida por el interesado solicitando que se tenga en cuenta que se halla casado canónicamente con dos hijos, que no cuentan con otro recurso

que el que él les proporciona; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Ribera de Arriba.—Núm. 39.—José Martinez Felise, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia con el dictámen de Caja, designados por la suerte para dirimir la los Srs. Ferrer, Pumares y Doriga, de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 35.—Gabriel Fernandez Pello: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Llanera.—Núm. 55.—José Menendez Suarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 58.—Santos Fernandez Martinez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 214.—José Diaz Alvarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Regueras.—Núm. 18.—Cipriano Garcia Valdés: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Cangas de Onis.—Núm. 56.—Manuel Gonzalez Sobrecueva: vistas con los antecedentes las certificaciones por las que se acredita la existencia de sus dos hermanos en el servicio por suerte que les cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Número 95.—Francisco Valle y Valle: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 108.—Pedro Alonso Coro: Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando que se le exima de la actual reserva por ser licenciado del Ejército segun el documento que

acompañía; resultando que la licencia le fué espedida, no por cumplido, sino por haber ingresado en Caja el número principal del cual era suplente; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 76.—Ramon Garcia y Garcia: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio, se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 101.—Francisco Perez Allende: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento, dentro del plazo de ocho dias, su hermano Agustin, número 102 de la actual reserva.

Párrs.—Núm. 2.—José de Pedro: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del plazo de ocho dias.

Número 3.—Manuel del Castillo: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del plazo de ocho dias.

Número 9.—José Gonzalez y Garcia: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 20.—Baldomero Alonso: revisada su exención del párrafo 10.º del artículo 76, y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar exento al mozo y se le advirtió el derecho de apelación.

Número 52.—Francisco del Monte: revisada su alegacion de ser licenciado del Ejército, se acordó que se presente la licencia absoluta, si la tiene, y el pasaporte que presentó ante el Ayuntamiento.

Amieva.—Número 13.—José Garcia del Diego: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose á los interesados el derecho de apelación.

Número 28.—Victor Francisco Alvarez: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento hasta tanto que presente la liquidación de bienes de su madre en el término señalado por el Ayuntamiento y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 30.—Antonio Alvarez Coviella: revisada su alegacion de haber sido declarado exento en el reemplazo de 1870, y resultando que lo fué por exención legal, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndosele el derecho de apelación.

Número 33.—Eduardo Redondo Donat: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó con-

firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 39.—Francisco Alonso Alonso: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 46.—Antonio Garcia y Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose á los interesados el derecho de apelación.

Número 55.—Manuel Simon Sobrecueva: revisada su alegacion de haber sido declarado inútil á su ingreso en Caja, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose el derecho de apelación.

Número 83.—Manuel Corrada Cuento: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y no resultando justificado que el mozo preste auxilios á su padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Mieres.—Número 235.—Nicanor Garcia Banciella: revisada su exención del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Y se levantó la sesion de que certifica.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Justo del Castillo, Ingeniero industrial y vecino de Gijon, ha acudido en 30 de Octubre último á este Gobierno de provincia, manifestando que por la Autoridad municipal de dicha villa y previo informe favorable de la Comandancia de Marina, se le ha concedido autorizacion para construir y explotar temporalmente una Casa de baños en la playa de San Lorenzo de Gijon, y que construida y explotada durante el verano que acaba de transcurrir, desea darle el carácter de permanente á dicha construcción, y acompañar al efecto los correspondientes ejemplares de la memoria y planos referentes á la misma, á fin de que se le dé al espediente la tramitacion legal necesaria para obtener la concesion ó perpetuidad de la referida Casa de baños.

Lo que, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 25 de la ley de aguas vigente; se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Oviedo 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Número 30.—Antonio Alvarez Coviella: revisada su alegacion de haber sido declarado exento en el reemplazo de 1870, y resultando que lo fué por exención legal, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndosele el derecho de apelación.

Número 33.—Eduardo Redondo Donat: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó con-

con el nombre de Langrave, sita en terreno comun abertal del lugar de Langrave, paraje llamado los Carballios, parroquia y concejo de Boal, lindante al N. y O. términos de dicho Langrave. S. camino que de Prelo baja á Langrave y al E. casas del repetido Langrave.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde asoma el mineral, á la orilla del cierro de Arriba de Juan Gonzalez de Langrave, en direccion de O. á E. á distancia de 2 metros y de 10 de N. á S. al camino que va á la casa del dicho Juan Gonzalez, al cerrado de abajo del mismo y á la robleda del Carballios la misma distancia poco mas ó menos; desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros, al S. 100 metros, al O. 200 metros y 100 al E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 17 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Campona», sita en el pueblo de Sestiello, parroquia de Peñafior, concejo de Grado, lindante al N. la Campona y mina Tuerta y á los demás rumbos monte propio de los vecinos de Peñafior, Auro y Sestiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Fulgencio Blanco de Sestiello, y desde el ángulo S. E. se medirán al E. 100 metros y se colocará una estaca auxiliar, de esta al N. se medirán los metros que haya hasta la mina Tuerta de don José Maria Abella y socios, y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 200 metros 2.ª, de esta al E. 1000 metros 3.ª, de esta al E. 200 metros 4.ª, y de esta á auxiliar lo que falte para completar los 1000 metros de largo de las pertenencias cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20

hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Candamina», paraje llamado Arquera, parroquia de Cuero, concejo de Candamo, lindante al N. y O. bienes de don José Corros, y al S. y E. tambien con bienes de don Juan Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la cabaña del Abedul del referido don José Corros; desde cuyo punto se medirán 100 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; desde esta estaca se medirán al S. los metros que haya hasta la mina Tuerta de don Francisco Alonso y otros varios compañeros colocando la 1.ª estaca; de esta al O. 200 metros 2.ª, de esta al E. 1000 metros 3.ª, de esta al E. 200 metros 4.ª, y de esta lo que haya á la auxiliar cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1873.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Bernardo Carbajal, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Compañia Leganesa», sita en terreno abertal, paraje llamado Sierra de la Vara de Beiral, parroquia de Miudes, concejo de El Franco, lindante al N. reguero de las Alvas, S. camino de Veiral al Llago, E. terrenos de Llourenzo y Regueiro del Llago, y O. monte grande de Martin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las Alvas, cuyas aguas bajan confinando con el monte de Martin; desde cuya fuente se medirán 100 metros al N.; 300 al S., 200 al E. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Plácido Mendez Prim, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Cuatro amigos», sita en terreno propio del mismo, paraje llamado Vega de Arriba, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. camino de la Iglesia, S. terreno de don Mauricio Ortiz, E. bienes de la he-

rencia de doña Juana de la Riva y O. rio Nalon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el paraje del registro distante como cuatro metros del taller de fundicion titulado Génio Industrial: desde cuyo punto se medirán al N. E. 20 metros y 580 al S. O.; 80 al N. O. y 120 al S. E. quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

El día 12 del actual y bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial del 23 de Setiembre del corriente año, se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas la segunda subasta de nueve millones de kilogramos, tabaco Virginia y Kentucky.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Oviedo 4 de Noviembre de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Licenciado don Facundo G. Arango, Secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención dictó la Sala de lo civil la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Oviedo y Octubre catorce de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito procedente del Juzgado del partido de esta Capital, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes de la una don Manuel Gonzalez Valdés, vecino de la villa de Candás, procurador á su nombre don José Antonio Cuervo Arango, demandant; y de la otra don José Lopez, vecino de San Pedro de los Arcos, distrito municipal de esta ciudad, representado, por los Estrados del Tribunal en su rebelia, sobre retracto de una finca: sien'lo Ministro ponente don Manuel Otero.

—Aceptando la relacion de hechos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez en catorce de Febrero próximo pasado, menos la

ultima parte del segundo resultando en cuanto por él se afirma, que la demanda se presentó al Juzgado el día primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, cuando por la diligencia puesta por el actuario Manzano en el folio cinco, lo fué el día diez y ocho del propio mes.

Resultando que de la espresada sentencia se interpuso apelacion por don Manuel Gonzalez Valdés, que fué admitida en ambos efectos; y previos los oportunos emplazamientos se remitieron los autos á esta Superioridad, donde se personó el apelante solamente, habiéndose sustanciado la alzada en rebeldia del apelado con los estrados del Tribunal.

Resultando que visto por la Sala el pleito, por providencia para mejor proveer de once de Mayo último, se mandó traer al proceso certificación de las condiciones, bajo las que se verificara el remate del monte denominado del Reyollar, sito en Lloranes, á favor de don José Lopez, en precio de cinco mil reales; y del auto de aprobacion del remate y su adjudicacion al comprador, de las que resulta que en el juicio ejecutivo, seguido contra don Antonio Maria Lopez Doriga, por providencia de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, se puso á subasta para el día veinte y tres de Marzo siguiente, entre otras fincas, el monte titulado del Reyollar, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas, y en el espresado día por auto del Juez fué adjudicado como mejor poster en don José Lopez, en precio de mil doscientas cincuenta pesetas, y por providencia de diez y siete de Mayo siguiente, se le mandó hacer saber compare a á examinar los títulos de propiedad.

Resultando que por la traslacion de uno de los señores M gistas alos, no pudo verse el pleito declarado en discursiva y á instancia de don Manuel Gonzalez Valdés, se dejó sin efecto la vista celebrada y se procedió á otra de nuevo.

Aceptando los considerandos, primero, segundo y tercero de la espresada sentencia.

Considerando además que el actor ha probado cumplimiento los mandamientos de su accion y demanda.

Considerando que consignado en el auto de veinte y seis de Marzo, por el cual se admitió la demanda de retracto, interpuesta por don Manuel Gonzalez Valdés, que la escritura de venta fué otorgada á favor del rematante don José

Lopez el veinte y dos de Marzo del mismo año, no habiendo sido impugnada por las partes esta asercion del Juez, debe tenerse por exacta, asi como el que la demanda fué entablada por el actor, siete días antes del otorgamiento de la escritura, segun la diligencia referida del folio cinco.

Considerando: que el párrafo primero del artículo seiscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil que previene que los nueve días para interposicion de la demanda de retracto, deen contarse desde el otorgamiento de la escritura de venta, modifican las leyes recopiladas segun la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Considerando que, por el mismo, se halla establecido en su sentencia de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis que al prescribir dicho artículo seiscientos setenta y cuatro en su disposicion primera, que las demandas de retracto se interpongan dentro de los nueve días, contados desde el otorgamiento de la escritura de venta, no prohíbe que puedan presentarse antes, perfecta que sea la venta, como sucede en el caso actual.

Considerando que sien lo consecuencia precisa del retracto la entrega de la cosa vendida, con todo lo que en la venta haya sido apreciado, por constituir la suma total, es evidente que el demandado don José Lopez, debe entregar el valor de los árboles talados, previa regulacion pericial.

Visto el citado artículo y sentencias del Tribunal Supremo.

Fallemos que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al retracto interpuesto por don Manuel Gonzalez Valdés, en nombre de su mujer doña Gervasia Luisa Lopez Doriga, y en su consecuencia, condenamos al demandado don José Lopez, á que otorgue á su favor la oportuna escritura de retroventa de monte del Reyollar, previo pago por Valdés de todos los gastos originados con el otorgamiento de la escritura de venta, derechos satisfechos á la Hacienda, y de su inscripcion en el Registro de la propiedad, el precio de la venta, de unido de este el importe de los árboles cortados por el don José Lopez, que se regulará por peritos elegidos en la forma ordinaria y los gastos de la escritura de retroventa, cuyas cantidades se abonarán de la consignacion he-

cha por don Manuel Gonzalez Valdés, y tómese razon del compromiso de conservar la finca retraida al menos dos años, á no ser que alguna desgracia hiciese venir á peor fortuna al retrayente, y le obligase á la venta, librandose al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad, y exigiendo que este conteste haber tomado razon de él, en el registro, conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, en la ley Hipotecaria y su reglamento, sin hacer especial condenacion de estas.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva que se publicará en el Boletín Oficial por la rebeldia de don José Lopez, devoviéndose el proceso con certificación de ella, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Antonio Ubach.—Anselmo Casado.—Manuel Otero.—Joaquin Perez Comoto.—Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente, en la Audiencia de hoy día de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.—Oviedo y Octubre catorce de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

Para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente que firmo en Oviedo y Noviembre tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango, secretario.

COMISION-INVESTIGACION

de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Cleros.—Rúticis.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

Núm. 8057 del inventario y del de permutacion =Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el barrio de Granda, parroquia de S. Julian de Buxi, en este concejo, procedentes de la fabrica de S. Tirso, de esta ciudad, que llevan Vi-

centa Fernandez, viuda de Mateo Garcia, y Manuel Alvarez, y son las que siguen:

Una finca llamada la Espinuca, destinada á labor y pasto, de estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), pendiente y de inferior calidad; linda E. robleal de José del Palicio, S. con bienes de esta procedencia O. y N. calleja. Tasada en renta en 32 p's., y en venta en 800.

Otra id. con el nombre que la anterior, destinada á labor y mata, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18 87 áreas), de mala calidad; linda E. robleal de José del Palicio, N. con la finca anterior, S. y O. calleja y bienes de escuelas. Tasada en renta en 8 p's., y en venta en 200.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 40 p's., graduada por los peritos en 900, y tasadas en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 13549 del inventario adicional.—Una finca á labor en el punto nombrado Pentifiana, términos de S. Juan de Parres, concejo de este nombre, procedente de las Animas de Cangas de Onis, que lleva Manuel del Cueto: estension un octavo de dia de bueyes (1,50 áreas), de tercera calidad; linda N. sebe y por los demás vienes doña Josefa Sanchez. Se ha tasado en 10 p's., y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 p's. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 13550 de id.—Otra id. á id. en el punto nombrado S. Pelayo, términos de la parroquia y concejo de Cangas de Onis procedente de la Colegiata de Covadonga, que lleva D. Laureano Torre: estension un tercio de dia de bueyes (4,00 áreas), de primera calidad; linda N. don Antonin del Valle, S. Alonso Vega, E. carretera y O. el río Sella. Se ha tasado en 500 p's., y capitalizado por la renta de 80, graduada por los peritos en 1800 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13551 de id.—Otra id. á id. en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension un tercio de dia de bueyes (4,00 áreas), de primera calidad; linda N. José Garcia Cobiella, S. don Pedro Sanchez, E. y O. carretera. Se ha tasado en 550 p's. y capitalizado por la renta de 88, graduada por los peritos en 1980 p's., tipo para la subasta.

Núm. 13552 de id.—Un trocito de terreno parcela, sito en los términos, procedencia y llevador que las anteriores: estension 25 metros cuadrados, de segunda calidad; linda N. José Garcia Cobiella, S. Pedro Sanchez, E. carretera y O. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 5 p's., graduada por los peritos en 112,50, y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13553 de id.—Una finca á labor sita en la eria de S. Pelayo, punto de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva D. José Valdés estension un cuarto de dia de bueyes (3,35 áreas), de primera calidad; linda N. Alonso Vega, S. José Alvarez, E. y O. carretera. Se ha tasado en 550 pesetas, y capitalizado por la renta de 88, graduada por los peritos en 1980 p's., tipo para la subasta.

Núm. 13554 de id.—Un trozo de terreno bravo y una parte á prado limpio, sito en el punto nombrado la Guañaza, términos de Covadonga, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de la Colegiata de Covadonga, que llevan los herederos de Manuel Muñoz: estension 8 dias de bueyes (una hectárea) de superior calidad; linda N. D. Pedro Cabiellas y camino, S. herederos de Manuel Muñoz, E. Mateo Tejuca y O. el río de Reñazo. Se ha capitalizado por la ren-

ta de 4 p's., graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 p's., tipo para la subasta.

Núm. 13555 de id.—Un trozo de terreno á pasto y roza en abertal, sito en el punto nombrado Sotevés y Cavia, términos y procedencia que el anterior: que disfrutaban los vecinos de Herices: estension 640 dias de bueyes (80 hectáreas), de ínfima calidad; linda N. propiedades particulares, S. y E. terrenos comunes y O. Antonio Gonzalez Granda y D. Pedro Cabiellas. Se ha tasado en 500 p's., y capitalizado por la renta de 80, graduada por los peritos en 1800 p's., tipo para la subasta.

Núm. 13556 de id.—Un trozo de terreno en abertal, campera limpia, sito en el punto nombrado las Mestas, término de Pandal de las Mestas, en Covadonga, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de la Abadía de Covadonga, que disfrutaban los vecinos de la Riera; estension 81 dias de bueyes (10 hectáreas), de tercera calidad, linda N. y S. terreno comun, E. Rodrigo Fernandez y O. el río de las Mestas. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia, D. Francisco Cofiño y don Ramon Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Parres y el tercero por el de Cangas de Onis.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas

por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial

Oviedo 5 de Noviembre de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, tarjetas; para lo que contamos con

un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Recaudacion de contribuciones de Siero.

El dia 9 del actual se da principio en dicho concejo al cobro de las contribuciones y empréstito de 175 millones de pesetas, concediendo á los contribuyentes un término de diez dias para que puedan pagar sin recargos.

Siero 7 de Noviembre de 1874 — El Recaudador, José Fernandez Valdés.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

compreensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa esta preparando la 2.ª edicion de su Prontuario de la Administracion municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.